

# Boletín Oficial

Agosto 2021

**SJ Ciudad**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos  
A los 02 días del mes de agosto del año 2021

### **DECRETO N° 177/2021**

#### **VISTO:**

El expediente del Registro de esta Municipalidad N° 000064876 de fecha 26 de julio de 2021, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011 y sus modificatorias, la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 171 de fecha 27 de julio de 2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 171/2021 se llamó a Concurso de Precios N° 25/2021, cuyo objeto es la compra de quinientos cincuenta (550) módulos alimentarios cerrados.

Que, se cursaron invitaciones a firmas del rubro.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 02 de agosto de 2021 a las 09:00 horas, recibiendo dos (2) ofertas: 1) TORTUL ANIBAL AMERICO y 2) WALKIR S.R.L.

Que, del análisis de los aspectos formales de las propuestas, surge que cumplimentan los requisitos formales exigidos y, por tanto, resultan admisibles por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias y conforme los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, el Área de Suministros procedió a analizar las propuestas declaradas admisibles.

Que, del análisis de las ofertas surge que la propuesta presentada por WALKIR S.R.L., es menor al presupuesto establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas, esto es, PESOS UN MILLÓN VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.027.950,00.-) y menor al presupuesto ofrecido por el oferente TORTUL ANIBAL AMERICO.

Que, por otra parte, el oferente WALKIR S.R.L. ofrece, además, el servicio de entrega y distribución de la mercadería en lugar a definir por el Municipio poniendo a disposición un camión, dos camionetas y 4 empleados sin costo alguno y se entregan sin cargo 550 envases de cartón para media docena de huevos.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna”.

Que, entonces, la propuesta ofertada por WALKIR S.R.L., CUIT 30-71577390-9, resulta ser la más conveniente a los intereses de este Municipio.

Que, en consecuencia, resulta procedente adjudicar al Oferente WALKIR S.R.L., CUIT 30-71577390-9, el Concurso de Precios N° 25/2021, para la compra de quinientos cincuenta (550) módulos alimentarios cerrados.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

#### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE**

##### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** APROBAR el procedimiento de Concurso de Precios N° 25/2021 para la compra de quinientos cincuenta (550) módulos alimentarios cerrados.-

**ARTICULO 2°:** ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 25/2021 a WALKIR S.R.L., CUIT 30-71577390-9, para la compra de quinientos cincuenta (550) módulos alimentarios cerrados por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 840.950,00.-)

**ARTICULO 3°:** IMPUTAR el presente gasto a la Partida Presupuestaria N° 541.100 – “Transferencias sin Afectación”.-

**ARTICULO 4°:** AUTORIZAR a la SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL y a las áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

**ARTICULO 5°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese. –

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 02 días del mes de agosto del año 2021

#### **DECRETO N° 178/2021**

##### **VISTO:**

El expediente del Registro de esta Municipalidad N° 000064718 de fecha 15 de julio de 2021, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011 y sus modificatorias, la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 164 de fecha 19 de julio de 2021, y

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 164/2021 se llamó a Concurso de Precios N° 23/2021, cuyo objeto es la compra de ocho (8) motoguadañas 1.6 HP 4 tiempos – arranque manual (con kits de accesorios – cabezal de tanza y cuchilla).

Que, se cursaron invitaciones a firmas del rubro.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 02 de agosto de 2021 a las 10:00 horas, recibándose dos (2) ofertas: 1) JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H. y 2) BONASEGLA SILVIO OMAR.

Que, del análisis de los aspectos formales de las propuestas, surge que cumplimentan los requisitos exigidos y, por tanto, resultan admisibles por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEO SP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias y conforme los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, el Área de Suministros procedió a analizar las propuestas declaradas admisibles.

Que, del análisis de las ofertas surge que la propuesta N° 1 presentada por JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H., resulta ser de mejor calidad que la propuesta por el oferente BONASEGLA SILVIO OMAR, sin perjuicio de que es mayor al presupuesto total oficial establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas, esto es, PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 585.600,00.-).

Que, función de ello, la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, en su artículo 36° determina que: “La adjudicación recaerá en la propuesta más conveniente a los intereses del Municipio y a opción de éste, de acuerdo a las siguientes normas: I- Cuando los objetos ofrecidos reúnan las especificaciones especiales, solicitadas en pliego particular, y se dé cumplimiento a lo solicitado en el pliego general, su adjudicación se resolverá a favor de: a) aquella oferta que reúna los artículos, bienes, materiales, servicios, de mejor calidad (...)”

Que, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna. Así mismo, se reserva el derecho de aumentar o disminuir hasta un treinta por ciento (30%) de las condiciones propuestas”.

Que, entonces, la propuesta ofertada por JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H., resulta ser la más conveniente a los intereses de este Municipio.

Que, en consecuencia, resulta procedente adjudicar al Oferente JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H., CUIT 30-70869121-2, el Concurso de Precios N° 23/2021, para la compra de ocho (8) motoguadañas 1.6 HP 4 tiempos – arranque manual (con kits de accesorios – cabezal de tanza y cuchilla).

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

#### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE**

##### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** APROBAR el procedimiento de Concurso de Precios N° 23/2021 para la compra de ocho (8) motoguadañas 1.6 HP 4 tiempos – arranque manual (con kits de accesorios – cabezal de tanza y cuchilla).-

**ARTICULO 2°:** ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 23/2021 a JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H., CUIT 30-70869121-2, para la compra de ocho (8) desmalezadoras MAKITA 4 tiempos 33.5CC 1.5HP EBH340U por la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE CON 36/100 (\$ 588.611,36.-)

**ARTICULO 3°:** IMPUTAR el presente gasto a la Partida Presupuestaria N° 554.400 – “Bienes de Capital con Afectación”.-

**ARTICULO 4°: AUTORIZAR** a la SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL y a las áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

**ARTICULO 5°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese. –

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos  
A los 02 días del mes de agosto del año 2021

### **DECRETO N° 179/2021**

#### **VISTO:**

El expediente del Registro de esta Municipalidad N° 000064813 de fecha 21 de julio de 2021, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 169 de fecha 26 de julio de 2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 169/2021 se llamó a Concurso de Precios N° 24/2021, cuyo objeto es la compra de materiales eléctricos.

Que, se cursaron invitaciones a firmas del rubro.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 02 de agosto de 2021 a las 11:00 horas, recibiendo una (1) oferta: SUSTER NICOLÁS IVÁN.

Que, del análisis de los aspectos formales de la propuesta, surge que cumplimenta los requisitos exigidos y, por tanto, resulta admisible por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias y conforme los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, el Área de Suministros procedió a analizar la propuesta declarada admisible.

Que, del análisis de la oferta surge que la propuesta presentada por SUSTER NICOLÁS IVÁN resulta ser menor al presupuesto total oficial establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas, esto es, PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 279.875,00.-) y, por tanto, resulta ser conveniente a los intereses de este Municipio.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna. Así mismo, se reserva el derecho de aumentar o disminuir hasta un treinta por ciento (30%) de las condiciones propuestas”.

Que, entonces, la propuesta ofertada por SUSTER NICOLÁS IVÁN, CUIT 20-31762880-4, resulta ser conveniente a los intereses de este Municipio.

Que, en consecuencia, resulta procedente adjudicar al Oferente SUSTER NICOLÁS IVÁN, CUIT 20-31762880-4, el Concurso de Precios N° 24/2021, para la compra de materiales eléctricos.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

#### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE**

##### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°: APROBAR** el procedimiento de Concurso de Precios N° 24/2021 para la compra de materiales eléctricos.-

**ARTICULO 2°: ADJUDICAR** el Concurso de Precios N° 24/2021 a SUSTER NICOLÁS IVÁN, CUIT 20-31762880-4, para la compra de materiales eléctricos por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 246.370,00.-)

**ARTICULO 3°: IMPUTAR** el presente gasto a la Partida Presupuestaria N° 521.000 – “Bienes de Consumo”.-

**ARTICULO 4°: AUTORIZAR** a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y a las áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

**ARTICULO 5°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese. –

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 02 del mes de agosto del año 2021.

#### **DECRETO N° 180/2021.-**

##### **VISTO:**

La Constitución Provincial, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, el Decreto N° 276 de fecha 11 de diciembre de 2019, y

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 231° de la Constitución Provincial, asegura la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios entrerrianos, los que ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder.

Que, el artículo 107°, inciso h), de la Ley N°10.027 y su modificatoria, Ley N°10.082, estipula que es atributo del Presidente Municipal “nombrar directamente los funcionarios y empleados de su dependencia que por la ley 10.027 u ordenanzas especiales no requieran acuerdo y removerlos con sujeción a las ordenanzas sobre estabilidad y escalafón.”

Que, por decreto N° 276/2019 se estableció el organigrama municipal.

Que, por ello el Presidente Municipal tiene la facultad de adecuar, crear, regular la estructura orgánica, administrativa y funcional de la Municipalidad con el objeto de desarrollar un programa que perfeccione la utilización de recursos humanos y materiales y asegurar la prestación de los servicios y el cumplimiento de los fines que prevé la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios.

Que, en consecuencia, con el propósito de proveer a la Administración de una mayor funcionalidad y eficacia para dar respuesta a los ciudadanos de la jurisdicción de la Municipalidad de San José resulta necesario reestructurar el Cementerio Municipal de la ciudad de San José, quedando a cargo de la misma la Sra. Daniela Inés Maquiavelo, DNI N° 17.645.434, Legajo 135.

Que, la dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos–, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello,

#### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ**

##### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°: DESIGNAR**, a partir del 02 de agosto de 2021, a la Sra. Daniela Inés Maquiavelo, DNI N° 17.645.434, Legajo 135, encargada del Cementerio Municipal de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos.-

**ARTICULO 2°:** Regístrese, comuníquese a Contaduría Municipal y Sección Recursos Humanos, al Honorable Concejo deliberante y demás áreas, y cumplido archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 05 días del mes de agosto del año 2021.-

#### **DECRETO N° 181/2021**

##### **VISTO:**

El expediente del registro de esta Municipalidad N° 000063913, la Ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011 y sus modificatorias, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto N° 162 de fecha 19 de julio de 2021, y

##### **CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto N° 162/2021 se llamó a Licitación Pública N° 07/2021 cuyo objeto es la contratación de materiales para la construcción de una alcantarilla en la calle 3 de febrero y Malvinas Argentinas y cordón cuneta en la calle 3 de febrero entre las calles Brouchoud y Paso de los Andes.

Que, dicho llamado se publicó en un diario de amplia difusión de la zona y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Que, en fecha 04 de agosto de 2021 a las 10:00 horas se realizó el acta de apertura de sobres y se presentó un único oferente: JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H.

Que, del análisis de los aspectos formales de la propuesta, surge que cumplimenta los requisitos formales exigidos y, por tanto, resulta admisible por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo dispuesto en la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias y los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, la Comisión de Adjudicación procedió a analizar la propuesta declarada admisible.

Que, del análisis de la oferta, surge que la propuesta presentada en relación a los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11 y 12 por el oferente JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H. se ajusta a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas y, por tanto, resulta conveniente a los intereses de este Municipio.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y su modificatoria, en su artículo 35° determina que: “La adjudicación se hará por ítem, renglón o por el total licitado, según convenga y como consecuencia de los dictámenes respectivos, pudiéndose adjudicar, aunque se hubiera presentado una sola oferta, según convenga a los intereses del Municipio”.

Que, en correlato, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna”.

Que, en función de ello, cabe inferir que la oferta presentada por JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H., CUIT 30-70869121-2 respecto de los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11 y 12 de la Licitación Pública N° 07/2021 resulta favorable a los intereses del estado municipal, conforme lo dispuesto por el artículo 37° de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias.

Que, por otra parte, respecto a los ítems N° 6, 8 y 9, los cuales no han sido cotizados por el único oferente presentado en la Licitación Pública N° 07/2021, motivo por el cual, corresponde declarar desiertos dichos ítems y realizar el segundo llamado de la Licitación Pública N° 07/2021.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y su modificatoria, en su artículo 21° establece que: “la Municipalidad de San José se reserva el derecho de: 2) Dejarla sin efecto, declarándola desierta”.

Que, los plazos habituales para el llamado a Licitación, quince (15) días hábiles antes del acto de apertura resultan excesivos para la adquisición de los materiales ya que a dicha adquisición está supeditado el inicio de obra, lo que generaría un detrimento mayor en cuanto al desmoronamiento del talud de tierra que se encuentra en la calle 3 de febrero y Malvinas de la ciudad de San José.

Que, por ello, hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acotar los plazos establecidos en el artículo 5° de la Ordenanza N° 19/2002.

Que, al respecto el artículo 5° de la mencionada ordenanza establece que: “EXCEPCIONALMENTE y por acto administrativo fundado, los plazos indicados en el artículo 2° podrán ser reducidos por caso de urgencia o interés del servicio. En ningún caso dichos plazos podrán ser inferiores a cuatro (4) u ocho (8) días”.

Que, en función de lo expuesto corresponde realizar el segundo llamado de la Licitación Pública N° 7/2021 por los ítems declarados desiertos, para la contratación de materiales de construcción con destino a la obra de calle 3 de febrero de la ciudad de San José.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a lo estipulado en la Ley N° 10.027 y sus modificatorias y en la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.



Por ello:

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** **APROBAR** el procedimiento de Licitación Pública N° 07/2021 cuyo objeto es la contratación de materiales para la construcción de una alcantarilla en la calle 3 de febrero y Malvinas Argentinas y cordón cuneta en la calle 3 de febrero entre las calles Brouchoud y Paso de los Andes.-

**ARTÍCULO 2°:** **ADJUDICAR** los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11 y 12 de la Licitación Pública N° 07/2021 a JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H., CUIT 30-70869121-2, por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 60/100 (\$ 2.094.279,60.-)

**ARTÍCULO 3°:** **IMPUTAR** el presente gasto a la Partida Presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.-

**ARTÍCULO 4°:** **AUTORIZAR** a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y a las áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

**ARTÍCULO 5°:** **DECLARAR** desierto los ítems N° 6, 8 y 9 de la Licitación Pública N° 07/2021, para la contratación de materiales para la construcción de una alcantarilla en la calle 3 de febrero y Malvinas Argentinas y cordón cuneta en la calle 3 de febrero entre las calles Brouchoud y Paso de los Andes.-

**ARTÍCULO 6°:** **LLAMAR** por segunda vez a **Licitación Pública N° 07/2021** respecto de los ítems N° 6, 8 y 9 para la contratación de materiales para la construcción de una alcantarilla en la calle 3 de febrero y Malvinas Argentinas y cordón cuneta en la calle 3 de febrero entre las calles Brouchoud y Paso de los Andes. Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON 90/100 (\$ 131.223,90.-) Partida Presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”. Plazo estimado de la obra: cuatro (4) semanas.-

**ARTÍCULO 7°:** **APROBAR** el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso administrativo, que como Anexo I forma parte de este Decreto.-

**ARTÍCULO 8°:** **ESTABLECER** el valor del Pliego en la suma de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-)**

**ARTÍCULO 9°:** **DISPONER** que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 25 de agosto de 2021 a las 10:00 hs.-

**ARTÍCULO 10°:** **DISPONER** que la recepción de las ofertas se realizará hasta las 10:00 hs. del día 24 de agosto de 2021 por mesas de entradas municipal sito en Centenario N° 1.098.-

**ARTÍCULO 11°:** **CONFORMAR** la Comisión de Adjudicación que estará integrada por el Sr. Jacinto Alberto Totorica, Secretario de Gobierno y Hacienda, la Srita. María Belén Yano, a cargo del Área de Suministro y el Sr. Flavio Daniel Benítez, Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

**ARTÍCULO 12°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 05 días del mes de agosto del año 2021.-

## **DECRETO N° 182/2021**

### **VISTO:**

El expediente del registro de esta Municipalidad N° 000063496, la Ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011 y sus modificatorias, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto N° 128 de fecha 02 de junio de 2021; el Decreto N° 154 de fecha 06 de julio de 2021, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto N° 154/2021 se dispuso el Segundo Llamado de la Licitación Pública N° 06/2021, cuyo objeto es la contratación de cubiertas para vehículos de la Municipalidad de la ciudad de San José.

Que, se realizaron las publicaciones de ley, en un diario de amplia difusión de la zona y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Que, en fecha 04 de agosto de 2021 a las 09:00 horas se realizó el acta de apertura de sobres y se presentó un único oferente: NEUMÁTICOS VERONA S.R.L.

Que, del análisis de los aspectos formales de la propuesta, surge que cumplimenta los requisitos formales exigidos y, por tanto, resulta admisible por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo dispuesto en la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias y los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, la Comisión de Adjudicación procedió a analizar la propuesta declarada admisible.

Que, del análisis de la oferta, surge que la propuesta presentada en relación a los ítems N° 2, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 22, 23 y 24 por el oferente NEUMÁTICOS VERONA S.R.L. se ajusta a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas y, por tanto, resulta conveniente a los intereses de este Municipio.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y su modificatoria, en su artículo 35° determina que: “La adjudicación se hará por ítem, renglón o por el total licitado, según convenga y como consecuencia de los dictámenes respectivos, pudiéndose adjudicar, aunque se hubiera presentado una sola oferta, según convenga a los intereses del Municipio”.

Que, en correlato, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna”.

Que, en función de ello, cabe inferir que la oferta presentada por NEUMÁTICOS VERONA S.R.L., CUIT 30-67747012-3, respecto de los ítems N° 2, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 22, 23 y 24 de la Licitación Pública N° 06/2021 – Segundo Llamado resulta favorable a los intereses del estado municipal, conforme lo dispuesto por el artículo 37° de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias.

Que, por otra parte, el Oferente NEUMÁTICOS VERONA S.R.L. no cotizó los ítems N° 3, 11, 12 y 18, respecto de los cuales corresponde que sean declarados desiertos.

Que, en relación a la propuesta económica de los ítems N° 1, 4, 5, 6, 15, 19, 20 y 21, resulta pertinente declararlos desiertos por no resultar la misma conveniente a los intereses de este Municipio.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y su modificatoria, en su artículo 21° establece que: “la Municipalidad de San José se reserva el derecho de: 2) Dejarla sin efecto, declarándola desierta”.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a lo estipulado en la Ley N° 10.027 y sus modificatorias y en la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el procedimiento de Licitación Pública N° 06/2021 – Segundo Llamado, cuyo objeto es la contratación de cubiertas para vehículos de la Municipalidad de la ciudad de San José.-

**ARTÍCULO 2°:** ADJUDICAR los ítems N° 2, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 22, 23 y 24 de la Licitación Pública N° 06/2021 – Segundo Llamado a NEUMÁTICOS VERONA S.R.L., CUIT 30-67747012-3, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 4.379.200,00.-)

**ARTÍCULO 3°:** IMPUTAR el presente gasto a la Partida Presupuestaria N° 521.000 – “Bienes de Consumo”.-

**ARTÍCULO 4°:** AUTORIZAR a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, a la SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL y a las áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

**ARTÍCULO 5°:** DECLARAR desierto los ítems N° 1, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 15, 18, 19, 20 y 21 de la Licitación Pública N° 06/2021 – Segundo Llamado, para la contratación de cubiertas para vehículos de la Municipalidad de la ciudad de San José.-

**ARTICULO 6°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

Ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 06 días del mes de agosto del año 2021

### **DECRETO N° 183/2021**

#### **VISTO:**

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000065090 de fecha 04 de agosto de 2021; la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011 y sus modificada por ley N°

10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente del Visto, el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Flavio Daniel Benítez, solicitó la contratación de cinco mil (5.000m<sup>3</sup>) de broza grillada y seis mil seiscientos metros cúbicos (6.600m<sup>3</sup>) de ripio con destino a obras de mejoramiento vial en diferentes barrios y ejido de la ciudad de San José.-

Que, dicha contratación debe realizarse en forma urgente teniendo en cuenta que el adjudicatario de la Licitación Pública N° 03/2021 no hizo entrega del mismo por el término de un (1) mes, motivo por el cual, se procedió a la rescisión del contrato.

Que, en función de ello, corresponde llamar a una nueva Licitación Pública a los fines de contratar el material solicitado.

Que, el presupuesto total oficial de dicha contratación es de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 5.433.000,00.-)

Que, por su parte, el área pertinente manifestó que dicha contratación puede realizarse utilizando los fondos existentes en la Partida Presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.

Que, al respecto la ordenanza 19/2002 modificada por ordenanza 15/2011 en su art. 1° dispone como principio general que todo contrato se hará por licitación pública.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias establece el procedimiento de compras y contrataciones de este Municipio.

Que, los plazos habituales para el llamado a Licitación, quince (15) días hábiles antes del acto de apertura, resultan excesivos para la adquisición de los materiales, ya que dicha adquisición resulta indispensable para el mantenimiento de las calles de la ciudad.

Que, por ello, hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acotar los plazos establecidos en el artículo 5° de la Ordenanza N° 19/2002.

Que, al respecto el artículo 5° de la mencionada ordenanza establece que: “EXCEPCIONALMENTE y por acto administrativo fundado, los plazos indicados en el artículo 2° podrán ser reducidos por caso de urgencia o interés del servicio. En ningún caso dichos plazos podrán ser inferiores a cuatro (4) u ocho (8) días”.

Que, en función de lo expuesto corresponde llamar a Licitación Pública para la contratación de cinco mil (5.000m<sup>3</sup>) de broza grillada y seis mil seiscientos metros cúbicos (6.600m<sup>3</sup>) de ripio con destino a obras de mejoramiento vial en diferentes barrios y ejido de la ciudad de San José.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** LLAMAR a LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2021 cuyo objeto es la contratación de cinco mil (5.000m<sup>3</sup>) de broza grillada y seis mil seiscientos metros cúbicos (6.600m<sup>3</sup>) de ripio con destino a obras de mejoramiento vial en diferentes barrios y ejido de la ciudad de San José.

Presupuesto Oficial: PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 5.433.000,00.-) partida presupuestaria 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.-

**ARTICULO 2°: APROBAR** el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso administrativo, que como Anexo I forma parte de este Decreto.-

**ARTÍCULO 3°: ESTABLECER** el valor del Pliego en la suma de **PESOS DOS MIL (\$2.000)**

**ARTICULO 4°: DISPONER** que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 25 de agosto de 2021 a las 09:00 horas.-

**ARTICULO 5°: DISPONER** que la recepción de las ofertas se realizará hasta las 09:00 hs. del día 24 de agosto de 2021 por mesas de entradas municipal sito en Centenario N° 1.098.-

**ARTICULO 6°: CONFORMAR** la Comisión de Adjudicación que estará integrada por el Sr. Jacinto Alberto Totorica, Secretario de Gobierno y Hacienda, la Srita. María Belén Yano, Jefa del Área de Suministro y el Sr. Flavio Daniel Benítez, Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

**ARTICULO 7°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 12 días del mes de agosto del año 2021.-

#### **DECRETO N° 184/2021**

##### **VISTO:**

El expediente de Registro ante este Municipio N° 000064518 de fecha 06 de julio de 2021, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011 y sus modificatorias, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, y

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el Secretario de Obras y Servicios Públicos solicitó la contratación de mano de obra y materiales para la construcción de un pilar T3 para acometidas eléctricas con destino al predio de depósitos de residuos sólidos urbanos de la ciudad.

Que, debido a un problema con el suministro eléctrico, el proveedor de electricidad, la Cooperativa de Servicios Públicos “General Urquiza Limitada”, procedió a colocar una trifásica.

Que, a fin de hacer operativo dicho servicio se debe construir el pilar descripto, lo que se debe realizar a través de una persona o empresa especializada.

Que, se confeccionaron los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que, la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias establece el procedimiento de compras y contrataciones de este Municipio.

Que, al respecto, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 1°, párrafo b) dispone que: “Si la operación no excede los cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, se hará en forma directa y previo concurso de precios”. En consecuencia, resulta necesario realizar el llamado a contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios.

Que, por su parte, el área pertinente manifestó que dicha contratación puede realizarse ya que se cuenta con fondos en la Partida Presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y sus modificatorias y los términos de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatoria; el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

#### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ**

##### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** LLAMAR a CONCURSO DE PRECIOS N° 26 cuyo objeto es la selección de mano de obra y materiales para la construcción de un pilar T3 para acometidas eléctricas con destino al predio de depósitos de residuos sólidos urbanos de la ciudad. Presupuesto oficial: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE (\$ 453.314,00.-). Partida presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.-

**ARTÍCULO 2°:** APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso licitatorio, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

**ARTICULO 3°:** DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 06 de septiembre de 2021 a las 09:00 hs.-

**ARTICULO 4°:** ESTABLECER que la fecha y hora de Presentación de las ofertas se podrá realizar hasta las 08:30 hs. del día 06 de septiembre de 2021.-

**ARTICULO 5°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 12 días del mes de agosto del año 2021.-

#### **DECRETO N° 185/2021**

##### **VISTO:**

El expediente de Registro ante este Municipio N° 000065129 de fecha 06 de agosto de 2021, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011 y sus modificatorias, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, y

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el Secretario de Obras y Servicios Públicos solicitó la contratación de proveedor para la adquisición de cincuenta y cinco metros cúbicos (55m<sup>3</sup>) de hormigón H-25 para reparación de la calle Mitre entre las calles Sarmiento y Alvear de la ciudad de San José.

Que, dicha adquisición es sustancial para reparar la calle Mitre, en la cual hay una circulación constante de vehículos.

Que, se confeccionaron los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que, la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias establece el procedimiento de compras y contrataciones de este Municipio.

Que, al respecto, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 1°, párrafo b) dispone que: “Si la operación no excede los cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, se hará en forma directa y previo concurso de precios”. En consecuencia, resulta necesario realizar el llamado a contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios.

Que, por su parte, el área pertinente manifestó que dicha contratación puede realizarse ya que se cuenta con fondos en la Partida Presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y sus modificatorias y los términos de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatoria; el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** LLAMAR a CONCURSO DE PRECIOS N° 27 cuyo objeto es la selección de proveedor para la adquisición de cincuenta y cinco metros cúbicos (55m<sup>3</sup>) de hormigón H-25 para reparación de la calle Mitre entre las calles Sarmiento y Alvear de la ciudad de San José. Presupuesto oficial: PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 70/100 (\$ 597.659,70.-) Partida presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.-

**ARTÍCULO 2°:** APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso licitatorio, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

**ARTICULO 3°:** DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 23 de agosto de 2021 a las 09:00 hs.-

**ARTICULO 4°:** ESTABLECER que la fecha y hora de Presentación de las ofertas se podrá realizar hasta las 08:30 hs. del día 23 de agosto de 2021.-

**ARTICULO 5°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 19 días del mes de agosto del año 2021.-

### **D E C R E T O N° 186/2021**

#### **VISTO:**

El expediente de Registro ante este Municipio N° 000065281 de fecha 19 de agosto de 2021, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011 y sus modificatorias, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Secretario de Obras y Servicios Públicos solicitó la contratación de proveedor para la reparación de una (1) bomba Flygt 3171 22 KW serie 1048218, la cual consistirá en el

desarmado, limpieza, bobinado, cambio de juego de sellos mecánicos originales, cambio de rodamientos, cambio de kits de sellos hidráulicos y neumáticos, megado de cable y pintura.

Que, dicha reparación resulta indispensable a fin de no afectar el buen funcionamiento del sistema cloacal.

Que, se confeccionaron los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que, la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias establece el procedimiento de compras y contrataciones de este Municipio.

Que, al respecto, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 1°, párrafo b) dispone que: “Si la operación no excede los cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, se hará en forma directa y previo concurso de precios”. En consecuencia, resulta necesario realizar el llamado a contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios.

Que, por su parte, el área pertinente manifestó que dicha contratación puede realizarse ya que se cuenta con fondos en la Partida Presupuestaria N° 521.000 – “Bienes de Consumo”.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y sus modificatorias y los términos de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatoria; el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

#### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** LLAMAR a CONCURSO DE PRECIOS N° 28 cuyo objeto es la selección de proveedor para la reparación de una (1) bomba Flygt 3171 22 KW serie 1048218. Presupuesto oficial: PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y TRES SEISCIENTOS (\$ 593.600,00.-) Partida presupuestaria N° 521.000 – “Bienes de Consumo”.-

**ARTÍCULO 2°:** APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso licitatorio, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°:** DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 31 de agosto de 2021 a las 09:00 hs.-

**ARTÍCULO 4°:** ESTABLECER que la fecha y hora de Presentación de las ofertas se podrá realizar hasta las 08:30 hs. del día 31 de agosto de 2021.-

**ARTÍCULO 5°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 23 días del mes de agosto del año 2021

#### **DECRETO N° 187/2021**

#### **VISTO:**



El expediente del Registro de esta Municipalidad N° 000065129 de fecha 06 de agosto de 2021, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 185 de fecha 12 de agosto de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 185/2021 se llamó a Concurso de Precios N° 27/2021, cuyo objeto es la adquisición de cincuenta y cinco metros cúbicos (55m<sup>3</sup>) de hormigón H-25 para la reparación de la calle Mitre entre las calles Sarmiento y Alvear de la ciudad de San José.

Que, se cursaron invitaciones a firmas del rubro y se publicó en un diario de amplia circulación local.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2021 a las 09:00 horas, recibándose una (1) oferta: JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H.

Que, del análisis de los aspectos formales de la propuesta, surge que cumplimenta los requisitos exigidos y, por tanto, resulta admisible por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias y conforme los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, el Área de Suministros procedió a analizar la propuesta declarada admisible.

Que, del análisis de la oferta surge que la propuesta presentada por JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H. resulta ser menor al presupuesto total oficial establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas, esto es, PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 70/100 (\$ 597.659,70.-) y, por tanto, resulta ser conveniente a los intereses de este Municipio.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna. Así mismo, se reserva el derecho de aumentar o disminuir hasta un treinta por ciento (30%) de las condiciones propuestas”.

Que, entonces, la propuesta ofertada por JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H., CUIT 30-70869121-2 resulta ser conveniente a los intereses de este Municipio.

Que, en consecuencia, resulta procedente adjudicar al Oferente JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H., CUIT 30-70869121-2, el Concurso de Precios N° 27/2021, para la adquisición de cincuenta y cinco metros cúbicos (55m<sup>3</sup>) de hormigón H-25 para la reparación de la calle Mitre entre las calles Sarmiento y Alvear de la ciudad de San José.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos–, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°: APROBAR** el procedimiento de Concurso de Precios N° 27/2021 para la adquisición de cincuenta y cinco metros cúbicos (55m³) de hormigón H-25 para la reparación de la calle Mitre entre las calles Sarmiento y Alvear de la ciudad de San José.-

**ARTICULO 2°: ADJUDICAR** el Concurso de Precios N° 27/2021 a JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H., CUIT 30-70869121-2, para la adquisición de cincuenta y cinco metros cúbicos (55m³) de hormigón H-25 para la reparación de la calle Mitre entre las calles Sarmiento y Alvear de la ciudad de San José, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 25/100 (\$ 499.980,25.-)

**ARTICULO 3°: IMPUTAR** el presente gasto a la Partida Presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.-

**ARTICULO 4°: AUTORIZAR** a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y a las áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

**ARTICULO 5°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese. –

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos  
A los 23 días del mes de agosto del año 2021

#### **DECRETO N° 188/2021**

##### **VISTO:**

El expediente del Registro de esta Municipalidad N° 000063392 de fecha 11 de mayo de 2021, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 114 de fecha 14 de mayo de 2021, el Decreto N° 119 de fecha 20 de mayo de 2021, y

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 119/2021 se adjudicó el Concurso de Precios N° 16/2021 SUCESIÓN PIETROBONI ARMANDO ERNESTO, CUIT 20-05403522-6, para el servicio de internet de fibra óptica, el cual incluye instalación y puesta en marcha, como así también el servicio de conectividad, a través de fibra óptica, de 50MB y la instalación de servicio de TV sin cargo para los siguientes establecimientos educativos: Escuela N° 5 Nicolás Rodríguez Peña, Escuela N° 12 Juan B. Alberdi, Escuela Primaria Nina N° 32 Pronunciamento, Escuela N° 53 Alejo Peyret, Escuela N° 54 Carlos Sourigues, Escuela Especial N° 30 Doctor Augusto Vanerio, Escuela N° 83 Justo José de Urquiza, Jardín Municipal Evita, Escuela Privada N° 110 Justo José de Urquiza, Escuela N° 1 Colonia San José, Escuela N° 10 Juan Bautista Alberdi, Escuela N° 6 Esmeralda Berteldi, Escuela N° 9 Héroes de Malvinas, Escuela de Educación Técnica N° 6 Juan F. A. Forclaz, Instituto Niño Jesús D-6, Instituto San José D-46, Nacer al Sol “Cuarahise”, cuyo presupuesto para la instalación y puesta en marcha es de PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS

(\$78.806,00.-) y para el servicio de conectividad mensual de 50MB por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 99/100 (\$68.696,99.-)

Que, la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo solicitó que se amplié dicho procedimiento a los fines de brindar el servicio de fibra óptica al Aula Satelital, ubicada en la Terminal de Ómnibus de la ciudad de San José, sito entre las calles Ituzaingó y Centenario.

Que, en función de lo expuesto, surge que el presupuesto otorgado por SUCESIÓN PIETROBONI ARMANDO ERNESTO, adjudicatario del Concurso de Precios N° 16/2021, para la conexión del servicio de internet en el Aula Satelital es de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800.-) y el abono mensual del servicio de internet de 20MB es de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800.-), lo cual da una suma total de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-) hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna. Así mismo, se reserva el derecho de aumentar o disminuir hasta un treinta por ciento (30%) de las condiciones propuestas”.

Que, en consecuencia, el presupuesto total para la conexión y el servicio de internet de fibra óptica por el término de cuatro (4) meses para el Aula Satelital, es menor del treinta por ciento (30%) estipulado en la normativa vigente y, en consecuencia, el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra habilitado para ampliar el Concurso de Precios N° 16/2021.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

#### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** AMPLIAR el Concurso de Precios N° 16/2021, cuyo objeto es la brindar el servicio de internet de fibra óptica, el cual deberá incluir la instalación y puesta en marcha y el servicio de conectividad de 20MB en el Aula Satelital de la ciudad de San José hasta el 31 de diciembre de 2021 por la suma total de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-)

**ARTICULO 2°:** IMPUTAR el presente gasto a la Partida Presupuestaria N° 541.100 – “Transferencias sin Afectación”.-

**ARTICULO 3°:** AUTORIZAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO y a las áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

**ARTICULO 4°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese. –

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos  
A los 25 días del mes de agosto del año 2021.-

## **DECRETO N° 189/2021**

### **VISTO:**

El expediente del registro de esta Municipalidad N° 000065090 de fecha 04 de agosto de 2021, la Ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011; el Decreto N° 183 de fecha 06 de agosto de 2021, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto N° 183/2021 se llamó a Licitación Pública N° 08/2021 cuyo objeto es la contratación de cinco mil metros cúbicos (5.000m<sup>3</sup>) de broza grillada y seis mil seiscientos metros cúbicos (6.600m<sup>3</sup>) de ripio con destino a obras de mejoramiento vial en diferentes barrios y ejido de la ciudad de San José.

Que, dicho llamado se publicó en un diario de amplia difusión de la zona.

Que, en fecha 25 de agosto de 2021 a las 09:00 horas se realizó el acta de apertura de sobres y no se presentaron ofertas a dicho procedimiento licitatorio, por lo cual, corresponde decretar desierto el presente procedimiento licitatorio y, en consecuencia, proceder al segundo llamado de la Licitación Pública N° 08/2021, de conformidad con lo estipulado por la Ordenanza N° 19/2002 y su modificatoria.

Que, cabe destacar que dicha compra resulta necesaria y urgente ya que dicho material es utilizado en forma diaria para el mantenimiento de las calles de la ciudad de San José, ello teniendo en consideración que el adjudicatario de la Licitación Pública N° 03/2021 no hizo entrega de la broza grillada y ripio por el término de un (1) mes, motivo por el cual se procedió a la rescisión contractual.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15/2011 establece que: “Los llamados a licitación pública se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión en la zona durante 3 (tres) días continuos o alternados, sin perjuicio de otros periódicos o medios que se considere convenientes para asegurar la publicidad del acto. Las publicaciones se harán con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de apertura (...)”.

Que, respecto a lo anteriormente mencionado y debido a las razones de urgencia, esgrimidas por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, de contar con el objeto licitatorio a los fines de realizar el mantenimiento diario de las calles de la ciudad de San José, resulta indispensable reducir los plazos establecidos en el artículo anteriormente mencionado para el segundo llamado a la Licitación Pública N° 08/2021.

Que, por ello, hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acotar los plazos establecidos en el artículo 5° de la Ordenanza N° 19/2002.

Que, al respecto el artículo 5° de la mencionada ordenanza establece que: “EXCEPCIONALMENTE y por acto administrativo fundado, los plazos indicados en el artículo 2° podrán ser reducidos por caso de urgencia o interés del servicio. En ningún caso dichos plazos podrán ser inferiores a cuatro (4) u ocho (8) días”.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a lo estipulado en la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 y en la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** **DECLARAR** desierta la LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2021, para la contratación de cinco mil metros cúbicos (5.000m<sup>3</sup>) de broza grillada y seis mil seiscientos metros cúbicos (6.600m<sup>3</sup>) de ripio con destino a obras de mejoramiento vial en diferentes barrios y ejido de la ciudad de San José.-

**ARTÍCULO 2°:** **LLAMAR** a LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2021 SEGUNDO LLAMADO para la contratación de cinco mil metros cúbicos (5.000m<sup>3</sup>) de broza grillada y seis mil seiscientos metros cúbicos (6.600m<sup>3</sup>) de ripio con destino a obras de mejoramiento vial en diferentes barrios y ejido de la ciudad de San José. Presupuesto Oficial: PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 5.433.000,00.-) Partida Presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.-

**ARTÍCULO 3°:** **APROBAR** el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso administrativo, que como Anexo I forma parte de este Decreto.-

**ARTÍCULO 4°:** **ESTABLECER** el valor del Pliego en la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-)

**ARTÍCULO 5°:** **DISPONER** que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 08 de septiembre de 2021 a las 09:00 horas.-

**ARTÍCULO 6°:** **DISPONER** que la recepción de las ofertas se realizará hasta las 09:00 hs. del día 07 de septiembre de 2021 por mesas de entradas municipal sito en Centenario N° 1.098.-

**ARTÍCULO 7°:** **CONFORMAR** la Comisión de Adjudicación que estará integrada por el Sr. Jacinto Alberto Totorica, Secretario de Gobierno y Hacienda, la Srita. María Belén Yano, a cargo del Área de Suministro y el Sr. Flavio Daniel Benítez, Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

**ARTÍCULO 8°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 25 días del mes de agosto del año 2021

**DECRETO N° 190/2021**

**VISTO:**

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000063913 de fecha 07 de julio de 2021, la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 162 de fecha 19 de julio de 2021, el Decreto N° 181 de fecha 05 de agosto de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 181/2021 se adjudicó los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11 y 12 de la Licitación Pública N° 07/2021 a JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H., por la suma de

PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 60/100 (\$ 2.094.279,60.-)

Que, su vez, el Decreto N° 181/2021, en su artículo 6°, dispuso el segundo llamado de la Licitación Pública N° 07/2021 respecto de los ítems N° 6, 8 y 9 para la contratación de materiales para la construcción de una alcantarilla en la calle 3 de febrero y Malvinas Argentinas y cordón cuneta en la calle 3 de febrero entre las calles Brouchoud y Paso de los Andes.

Que, dicho llamado se publicó en un diario de amplia difusión de la zona y en el Boletín Oficial. Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 25 de agosto de 2021 a las 10:00 horas, no recibiendo ofertas, en cuyo caso corresponde declararlos desiertos y disponer la contratación en forma directa.

Que, el artículo 21° de la Ordenanza N° 19/2002 establece que “La Municipalidad de San José se reserva el derecho de dejarla sin efecto, declarándola desierta”.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, en su artículo 1°, establece que cuando se realicen dos (2) llamados a licitación pública y no hubiere ofertas, se realizará la contratación en forma directa, fundado en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal, estableciendo la vía de excepción a este régimen.

Que, por tanto, resulta necesario declarar desierto los ítems N° 6, 8 y 9 de la Licitación Pública N° 07/2021 – Segundo Llamado por no presentarse ninguna propuesta respecto de los mismos y disponer, en consecuencia, la contratación directa de dichos materiales.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

#### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** **APROBAR** el procedimiento de Licitación Pública N° 07/2021 – Segundo Llamado respecto de los ítems N° 6, 8 y 9 para la contratación de materiales para la construcción de una alcantarilla en la calle 3 de febrero y Malvinas Argentinas y cordón cuneta en la calle 3 de febrero entre las calles Brouchoud y Paso de los Andes.-

**ARTICULO 2°:** **DECLARAR** desierto los ítems N° 6, 8 y 9 de la Licitación Pública N° 07/2021 – Segundo Llamado, para la contratación de materiales para la construcción de una alcantarilla en la calle 3 de febrero y Malvinas Argentinas y cordón cuneta en la calle 3 de febrero entre las calles Brouchoud y Paso de los Andes.-

**ARTICULO 3°:** **DISPONER** la contratación directa de los ítems N° 6, 8 y 9 de la Licitación Pública N° 07/2021 – Segundo Llamado, para la contratación de materiales para la construcción de una alcantarilla en la calle 3 de febrero y Malvinas Argentinas y cordón cuneta en la calle 3 de febrero entre las calles Brouchoud y Paso de los Andes, con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento licitatorio.-

**ARTICULO 4°:** **AUTORIZAR** a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y a las Áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

**ARTICULO 5°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San Jose, Dpto. Colón, Provincia de Entre Rios  
A los 25 días del mes de agosto del año 2021.-

#### **DECRETO N° 191/2021**

##### **VISTO:**

La Ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011 y sus modificatorias, las Ordenanzas N° 12 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias y N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 144 de fecha 16 de junio de 2021, y

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 144/2021 se designó al Sr. Jorge Omar Moreira, DNI N° 18.506.052, Legajo N° 0126, como suplente en la función de Tesorero Municipal, desde el día 21 de Junio de 2021 hasta el día 05 de Septiembre de 2021 inclusive debido a que el Sr. Julio Luis Casco, DNI N° 14.793.649, Tesorero Municipal se encontraba atravesando la enfermedad COVID-19, agravada por su condición de asmático.

Que, en fecha 06 de septiembre de 2021, se reincorpora el Sr. Julio Luis Casco, DNI N° 14.793.649 a la Tesorería de la Municipalidad de la ciudad de San José.

Que, resulta indispensable, entonces, notificar a las entidades bancarias de dicha reincorporación, a los fines de que habiliten las firmas digitales correspondientes.

Que, conforme a lo estipulado en la Ley N° 10.027, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

#### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ**

##### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** DISPONER el reintegro formal al cargo, funciones y competencias de Tesorero Municipal de la ciudad de San José, al Sr. Julio Luis Casco, DNI N° 14.793.649, en calidad a partir del día 06 de septiembre de 2021.-

**ARTICULO 2°:** NOTIFICAR lo establecido en el artículo 1° del presente a las entidades bancarias.-

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese a Contaduría Municipal y Sección Recursos Humanos, y cumplido archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos  
A los 30 días del mes de agosto del año 2021

#### **DECRETO N° 192/2021**

##### **VISTO:**

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N°10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, las Ordenanzas N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y N° 33 de fecha 19 de noviembre de 2020, el Decreto N° 172 de fecha 29 de julio de 2021, y

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante decreto N° 172/2021 se reconoció a partir del mes de agosto de 2021, para el personal contratado los adicionales por niveles de educación.

Que, a fin de hacer efectivo el pago del mencionado adicional resulta necesario crear la cuenta contable 519106 "Títulos".

Que, al respecto la ordenanza N° 19/2002 en su capítulo IV artículo 24 dispone que para la contabilidad del Municipio se adopta el sistema de partida doble en libros que registraran todo el movimiento presupuestario financiero y patrimonial por ejercicio de modo que permita la confección de cuentas (...) que hagan factible su medición y juzgamiento.

Que, asimismo, resulta necesario proveer de fondos a dicha partida con lo cual se debe efectuar la correspondiente transferencia de partidas presupuestarias dentro de un mismo sector.

Que, la Ley N° 10.027 en su artículo N° 155, dispone que: "el Departamento Ejecutivo, podrá efectuar transferencias de partidas presupuestarias, dentro de un mismo sector reforzando las que resultaren insuficientes con las disponibilidades de otras, sin alterar el monto asignado a cada sector y debiendo comunicar inmediatamente al Concejo Deliberante, las transferencias que se hubiesen dispuesto (...)".

Que, la Ordenanza N° 33/2020 aprobó el Presupuesto de Gastos para el ejercicio económico 2021, el cual asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y CUATRO (\$ 621.390.084,00.-)

Que, entonces, resulta pertinente realizar una adecuación de las partidas, disminuyendo la Partida Presupuestaria "Remuneraciones" N° 519.100 por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) y aumentando la Partida Presupuestaria "Títulos" N° 519.106 por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-)

Que, para ello, es necesario autorizar al Sr. Juan Manuel Bravo, Contador Municipal a realizar la apertura de las cuentas contables anteriormente mencionadas.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

#### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE**

##### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** CREAR la cuenta contable N° 519106 "Títulos"

**ARTICULO 2°:** MODIFICAR el Presupuesto de Gastos del año 2021 de la siguiente manera:

Incrementar:

Títulos (P.P. 519.106).....\$ 500.000,-

Disminuir:

Remuneraciones (P.P 519.100).....\$ 500.000,-

**ARTICULO 3°:** ELEVAR copia al Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de San José, en cumplimiento del artículo 155° de la Ley 10.027 Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos.-

**ARTICULO 4°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese. –

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos



A los 30 días del mes de agosto del año 2021.-

## **DECRETO N° 193/2021**

### **VISTO:**

El expediente de Registro ante este Municipio N° 000065433 de fecha 30 de agosto de 2021, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, y sus modificatorias, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Secretario de Obras y Servicios Públicos de este Municipio, manifiesta la necesidad urgente e inmediata de comprar dieciocho metros cúbicos (18m<sup>3</sup>) de hormigón H-21, ya que resulta indispensable terminar con la obra del badén ubicado entre las calles Hoffman y Velzi del Barrio Santa Teresita de la ciudad de San José, la cual fue iniciada en fecha 25 de agosto de 2021. Razón por la cual, se invitó a cotizar a empresas del ramo de la ciudad de San José.

Que, se presentaron dos (2) propuestas: 1) JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H. por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 28/100 (\$ 142.631,28.-) y 2) CASA SCHANTON S.A. por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 88/100 (\$ 181.235,88.-)

Que, el Área de Suministros concluyó la labor recomendando la adjudicación de la presente contratación directa de dieciocho metros cúbicos (18m<sup>3</sup>) de hormigón H-21 a JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H., CUIT 30-70869121-2.

Que, por ello, resulta pertinente adjudicar la contratación en forma directa de dieciocho metros cúbicos (18m<sup>3</sup>) de hormigón H-21 a JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H., CUIT 30-70869121-2.

Que, se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente.

Que, el artículo 1° inc. c) de la Ordenanza N° 19/2002, modificada por Ordenanza N° 15/2011 "Régimen de Contrataciones de la Municipalidad de San José", cuyo texto expresa: "CONTRATACIÓN DIRECTA: Se realizará cuando de Trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una contratación que no permita esperar el resultado de una licitación pública o privada, o se traten de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social o esencial a la comunidad, de carácter impostergable, cuya necesidad y urgencia es pública y notoria, en cuyo caso se hará por compra directa, fundada en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal, estableciendo la vía de excepción a este régimen, debiendo comunicarse tal contratación al Honorable Concejo Deliberante, dentro de los treinta (30) días de producida u originada la prescindencia."

Que, estamos en presencia de los principios fundamentales que habilitan la contratación directa.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a lo estipulado en la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 y en la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

## **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR la contratación directa de dieciocho metros cúbicos (18m<sup>3</sup>) de hormigón H-21 a JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H., CUIT 30-70869121-2 por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 28/100 (\$ 142.631,28.-)

**ARTÍCULO 2°:** IMPUTAR el presente gasto a la Partida Presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.-

**ARTÍCULO 3°:** AUTORIZAR a la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CONTADURÍA Y TESORERÍA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

**ARTÍCULO 4°:** REGÍSTRESE, comuníquese a las distintas secretarías, área contable, tesorería y al Honorable Concejo Deliberante, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 31 días del mes de agosto del año 2021

#### **DECRETO N° 194/2021**

#### **VISTO:**

El expediente del Registro de esta Municipalidad N° 000065281 de fecha 19 de agosto de 2021, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011 y sus modificatorias, la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 186 de fecha 19 de agosto de 2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 186/2021 se llamó a Concurso de Precios N° 28/2021, cuyo objeto es la selección de proveedor para la reparación de una (1) bomba Flygt 3171 22 KW serie 1048218.

Que, se cursaron invitaciones a firmas del rubro.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 31 de agosto de 2021 a las 09:00 horas, recibiendo dos (2) ofertas: 1) PARANÁ MEDIO MÁQUINAS Y SERVICIOS S.A. y 2) BOMBAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L.

Que, del análisis de los aspectos formales de las propuestas, surge que cumplimentan los requisitos exigidos y, por tanto, resultan admisibles por encuadrarse en lo establecido en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias y en los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, el Área de Suministros procedió a analizar las propuestas declaradas admisibles.

Que, de dicho análisis surge que la propuesta presentada por BOMBAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L. se ajusta al presupuesto total oficial establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas, esto es, PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS

CINCO (\$ 593.505,00.-) y es menor al presupuesto ofrecido por PARANÁ MEDIO MÁQUINAS Y SERVICIOS S.A., y, por tanto, resulta ser más conveniente a los intereses de este Municipio.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna”.

Que, entonces, la propuesta ofertada por BOMBAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L., CUIT 30-71604354-8, resulta ser más conveniente a los intereses de este Municipio.

Que, en consecuencia, resulta procedente adjudicar al Oferente BOMBAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L., CUIT 30-71604354-8, el Concurso de Precios N° 28/2021, para la reparación de una (1) bomba Flygt 3171 22 KW serie 1048218.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y sus modificatorias –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

#### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE**

##### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** APROBAR el procedimiento del Concurso de Precios N° 28/2021 para la reparación de una (1) bomba Flygt 3171 22 KW serie 1048218.-

**ARTICULO 2°:** ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 28/2021 a BOMBAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L., CUIT 30-71604354-8, para la reparación de una (1) bomba Flygt 3171 22 KW serie 1048218 por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO (\$ 593.505,00.-).-

**ARTICULO 3°:** IMPUTAR el presente gasto a la Partida Presupuestaria N° 521.000 – “Bienes de Consumo”.-

**ARTICULO 4°:** AUTORIZAR a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y a las áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

**ARTICULO 5°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese. –

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos  
A los 31 días del mes de agosto del año 2021.-

#### **DECRETO N° 195/2021**

##### **VISTO:**

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011; y

##### **CONSIDERANDO:**

Que, por razones de servicio inherentes a su investidura, el Presidente Municipal, debe ausentarse de la ciudad, a fin de realizar gestiones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 01 de septiembre de 2021.

Que debe designarse un reemplazante en la representación legal, para el período en que se encuentre ausente el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, Sr. Gustavo Javier BASTIAN.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto por las facultades conferidas por la Ley 10.027 modificada por la ley 10.082.

Por ello:

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** DESIGNAR al Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, JACINTO ALBERTO TOTORICA, DNI N° 28.815.859, a cargo de la Presidencia Municipal, el día 01 de septiembre de 2021.-

**ARTICULO 2°:** DESIGNAR a la Sra. Secretaria de Educación, Cultura y Turismo, YOHANNA ANABELLA LUBO, DNI N° 35.296.605, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Hacienda, el día 01 de septiembre de 2021.-

**ARTICULO 3°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a las secretarías correspondientes y oportunamente archívese y de forma.-

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y MINUTAS DE COMUNICACIÓN

Ciudad de San José, 05 de agosto de 2021.

### **ORDENANZA 22/2021**

#### **Visto:**

La Ley de Municipios Nro. 10.027 y sus modificatorias, el expediente de Registro ante esta Municipalidad No. 000063887 de fecha 04 de junio de 2021; y

#### **Considerando:**

Que mediante el expediente del Visto, se solicitó la declaración de Interés Municipal el día 02 de julio de 2021;

Que, el 2 de julio es una fecha de suma importancia para la Ciudad debido a que se conmemora el aniversario de la fundación de la Colonia San José;

Que a mediados del Siglo XIX se produjo una fuerte inmigración europea hacia América, provenientes en su mayoría de la región de los Alpes: al Cantón de Valais (Suiza), Piamonte (Italia) y Saboya (Francia);

Que, los inmigrantes europeos se dirigieron principalmente a Estados Unidos, Brasil y Argentina. En el caso de nuestro país, hubieron varios factores que posibilitaron la llegada de europeos en ese momento, principalmente motivados por la gran extensión de tierras sin cultivar que había lo cual era un atractivo para los que querían labrarla. Además, la Constitución, recientemente dictada, propiciaba la entrada al país de todo aquel que quisiera trabajar;

Que, los inmigrantes partieron de El Havre el 22 de marzo de 1857 en el buque Mary Mc Near, arribando al Puerto de Buenos Aires el 24 de mayo de 1857;

Que estaba previsto que los inmigrantes se dirijan a la Provincia de Corrientes, quienes posteriormente se negaron a recibirlos y, presentaron el problema al Presidente de la Confederación Argentina, General Justo José de Urquiza, quien los redirigió a terrenos del Ibicuy;

Que, atento a que el terreno del Ibicuy no era el sitio apropiado para formar una Colonia, se decidió enviarlos a las tierras donde estaba la Calera del Rincón Espiro;

Que, el traslado del contingente desde el Ibicuy se produjo en fecha 28 de junio de 1857 y, el 01 de julio de 1857 se produjo el arribo al sitio indicado;

Que, la Fundación de la Colonia San José se conmemora el 2 de julio de 1857 ya que se entiende que en esa fecha, los inmigrantes comenzaron a asentarse en la zona construyendo ranchos de barro y paja;

Que, de acuerdo a los registros, en 1857 llegaron 104 familias formando un núcleo aproximado de 530 personas;

Que, en la mayoría de las ciudades y localidades argentinas el día de su fundación es considerado día festivo popular;

Que es importante que los habitantes de nuestra Ciudad conozcan la historia y mantengan viva la memoria sobre sus raíces, lo cual contribuye a fortalecer la identidad;

Que es nuestro deseo no solo honrar a los fundadores sino también instituir la fecha de fundación de San José como un día que promueva la reflexión para comprender y valorar los hechos que forjaron los cimientos de nuestra ciudad;

Que, al declarar la fecha de fundación de la Ciudad como un un “día no laboral” se podrá evocar y conmemorar cada año su fundación, y de esta manera, forjar en las nuevas generaciones la tradición, el amor a la ciudad y a sus instituciones, siendo el mismo inamovible;

Que, además corresponde declarar el 2 de julio de cada año de interés municipal” en términos de la Ordenanza Nro. 23/2015;

Que, otra fecha significativa para parte de las y los sanjosesinos es el día 19 de marzo, fecha en la cual se conmemora el día del Patrono San José, de quien recibe el nombre nuestra Ciudad;

Que en este sentido, corresponde facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a declarar cada 19 de marzo, a través del acto administrativo correspondiente, como “Asueto”.

**Por ello,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON**

**FUERZA**

**ORDENANZA:**

**Art. 1°)** Declárase de Interés Municipal el día 2 de julio de cada año, día en que se conmemora la Fundación de la Colonia San José.

**Art. 2°)** Declárese el día 2 de julio como “día no laborable” para todas las instituciones públicas de la Ciudad e invítese a los privados a adherirse a tal medida en conmemoración de la fundación de nuestra ciudad.

**Art. 3°)** Establézcase que el “día no laborable” determinado en el artículo anterior, será inamovible e intransferible.

**Art. 4°)** Invítese a las reparticiones nacionales y provinciales a adherir al magno acontecimiento local acompañando y formando parte de las festividades.

**Art. 5°)** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a declarar Asueto administrativo el día 19 de marzo de cada año, fecha en que se conmemora el Santo Patrono de la Ciudad.

**Art. 6°)** Notifíquese al Área de Recursos Humanos del Municipio, a la Dirección Departamental de Escuelas y al Gobierno de Entre Ríos.

**Art. 7°)** De forma.-

**Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 05 de agosto de 2021. Acta 1140.-**

Ciudad de San José, 05 de agosto de 2021.

### **ORDENANZA 23/2021**

#### **Visto:**

El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); la Constitución de la Nación Argentina, La Ley Nacional N° 22.421 de Flora y Fauna, la Ley Provincial de Caza de Entre Ríos N° 4841, la Ley de Municipios de la Provincia de Entre Ríos N° 10.027 y sus modificatorias, el Convenio entre la Fundación Tekove Mymba y el Municipio de la Ciudad de San José y, la necesidad de garantizar un ambiente sano, seguro y equilibrado, como así también la de preservar el patrimonio de la localidad y proteger la fauna silvestre y;

#### **Considerando:**

Que el Convenio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) establece un marco jurídico internacional para proteger a las especies de la flora y la fauna silvestres de una explotación comercial excesiva, que ponga en peligro su supervivencia, mediante la regulación y el control de su comercio transfronterizo;

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional incorpora los derechos de tercera generación, donde los intereses que se protegen no son particulares, sino comunes a un conjunto de individuos estipulando que “las autoridades proveerán de la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental”;

Que la Ley Nacional N° 22.421 establece en su Art. 1° que todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre, declarando de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio argentino, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional;

Que por su parte la Ley Provincial N° 4841 denominada “Ley de Caza” establece que todos los habitantes de la provincia tienen el deber de proteger, como carga pública, a la fauna silvestre;

Que es pertinente la adopción de medidas concretas de parte del Municipio para que estos objetivos se materialicen;

Que los animales son seres sintientes y el Estado debe bregar por sus derechos protegiéndolos;

Que localmente es oportuno se sancionen las conductas que atenten contra la fauna silvestre y que, es momento de brindarles protección antes que sea demasiado tarde;

Que es necesario evitar que los animales sean víctimas de redes de tráfico de fauna nacional e internacional;

Que una de las mejores herramientas para lograr estos objetivos consiste en generar campañas de difusión, concientización y educación sobre la problemática dirigidas a toda la población pero especialmente a las generaciones más jóvenes con el fin de erradicar comportamientos que se han naturalizado con el paso del tiempo;

Que consecuentemente es necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Áreas de Ambiente y de Comunicación, organice campañas de concientización respecto a nuestra relación con el medio ambiente y su cuidado, como también de los elementos que lo conforman;

Que ante la existencia puntual de vecinos que detentan la tenencia de animales silvestres en cautiverio en nuestra Ciudad, se debe inculcar e incentivar mediante dichas campañas de concientización, comportamientos tendientes a que voluntariamente los entreguen para que sean relocalizados y puestos en libertad;

Que en nuestra zona se encuentra la Fundación Tekove Mymba -Primer Santuario de Animales en Latinoamérica- donde los animales reciben un cuidado integral, no se los venden, cambian o usan para experimentación, son residentes y viven en forma natural –libres- en su entorno;

Que dicha Fundación Tekove Mymba, con domicilio legal en la Ciudad de Colon, Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, goza de Personería Jurídica según Resolución Nro. 24 D.I.P.J. de fecha 24/02/2015, bajo Matrícula Nro. 326 y, que la misma ha suscripto un Convenio de Cooperación con este Municipio;

Que se deben adoptar, especialmente, medidas concretas para evitar la caza indiscriminada de fauna silvestre;

Que el uso de hondas y/o gomeras, los rifles, tramperos, “pega pega”, pistolas de aire comprimido y ballestas como método de caza constituyen una práctica nociva que producen un daño ecológico severo afectando directamente a la fauna, provocando la muerte de aves y/u otros animales o especies;

Que nuestra Ciudad no se encuentra ajena al uso indebido que las personas dan a estos elementos;

Que para desalentar esta actividad se debe prohibir el uso de tales elementos y, establecer que en aquellos locales donde los mismos sean comercializados, deberá exhibirse el texto legal de esta Ordenanza;

Que el artículo 1754 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina prevé que “Los padres son solidariamente responsables por los daños causados por los hijos que se encuentran bajo su responsabilidad parental y que habitan con ellos, sin perjuicio de la responsabilidad personal y concurrente que pueda haber a los hijos”;

Que, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza, corresponde autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar acuerdos con Entidades que tengan como fin prioritario la defensa, protección y cuidado de la fauna con el fin de poder entregarles los animales decomisados para que sean rehabilitados y reinsertados en su hábitat natural (si su condición lo permitiera);

Que muchos vecinos han planteado su preocupación ante la falta de normativa concreta en la materia y que, resulta necesario tomar medidas para terminar con esta práctica inhumana que se ha naturalizado en cierto sector de la sociedad;

**Por ello,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**



**Art. 1°) OBJETO.** La presente Ordenanza tiene como objeto proteger a la fauna silvestre que habita en jurisdicción de la Ciudad de San José, prohibiendo su tenencia y prácticas que atenten contra el bienestar animal.

**Art. 2°) DEFINICION.** A los fines de esta Ordenanza, entiéndase por:

- a- Fauna silvestre: a todos aquellos animales que existen como especie propia y no han sido domesticados por el hombre ya sean nativos, autóctonos o exóticos.
- b- Caza: acción ejercida por el hombre, mediante el uso de artes, armas y otros medios apropiados, persiguiendo o apresando ejemplares de la fauna silvestre con el fin de someterlos bajo su dominio, apropiárselos como presa, capturándolos, dándoles muerte o facilitando estas acciones a terceros.

**Art. 3°)** Prohíbese en jurisdicción de la Ciudad de San José:

- a- La introducción, cualquier forma de comercialización, exposición, tenencia o entrega a título gratuito u oneroso de animales de las especies denominadas de fauna silvestre, incluyendo las consideradas plagas, dañinas y/o perjudiciales y fauna exótica sin la documentación correspondiente, contemplados en los Decretos, Leyes y Resoluciones Provinciales y Nacionales;
- b- La entrega a título gratuito u oneroso de animales silvestres con fines de promoción en ferias, comercios, exposiciones, vía pública y espectáculos de cualquier índole;
- c- La habilitación y funcionamiento de todo establecimiento que esté destinado a la venta y exposición de los animales incluyendo las especies consideradas plagas, dañinas y/o perjudiciales;
- d- El uso de hondas y/o gomeras, tramperos, rifles, ballestas de aire comprimido (calibre cuatro y medio y, cinco y medio) y todo aquel dispositivo, artefacto o elemento de artificio que tenga como finalidad atrapar animales silvestres (como por ejemplo el uso del pegamento casero para atrapar pájaros, popularmente conocido como ‘pega-pega’ o “curupi”), derivado de la especie arbórea *Sapium haematospermum*”);
- e- La persecución, caza y captura por cualquier método, hacinamiento, maltrato, tortura, abandono en espacios públicos o privados, de animales comprendidos en la definición del inciso a) del artículo 2° de la presente Ordenanza, salvo en aquellas circunstancias en las que la persecución y captura sea por razones de Seguridad y/o Salud Pública, quedando esta tarea reservada exclusivamente al personal municipal que el Departamento Ejecutivo u otra Fuerza de Seguridad designe.

En el caso que fuere estrictamente necesaria la captura, se deberá dar intervención a profesionales idóneos en la materia designados por la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, quienes asesorarán sobre la manera más adecuada del manejo de los animales y, realizarán o dirigirán la captura decidiendo su posterior destino, articulando un plan de acción que evite por todos los medios la muerte del animal y abogando en todo momento por su bienestar.

**Art. 4°) DE LOS COMERCIOS.** Los locales que comercialicen los dispositivos enunciados en el inciso d) del artículo 3 de la presente, tendrán la obligación de exhibir, en un lugar visible para el público, un cartel indicando el contenido de la presente Ordenanza, específicamente las prohibiciones y sanciones que la misma prevé.

Asimismo, instese a que las veterinarias locales, forrajearías y viveros y afines, publiciten la normativa en sus instalaciones.

**Art. 5°) SANCIONES.** Establézcanse, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder previstas en normas específicas en materia penal, las siguientes sanciones a los infractores que violen las disposiciones establecidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza:

- a) Multas: entre 20 U.T. y 150 U.T.
- b) Comiso de los animales involucrados, de las jaulas y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción.
- c) Inhabilitación, clausura y/o suspensión del local o comercio donde fuera cometida la infracción.

**Art. 6°)** El Juez de Faltas de la Ciudad podrá aplicar las sanciones teniendo en cuenta para la graduación de la infracción, el daño infringido al animal, la trascendencia social y el perjuicio causado por la misma, así como también la reincidencia del infractor, si correspondiere.

**Art. 7°)** Dispóngase que en el caso que la infracción haya sido cometida por un menor, sus padres serán solidariamente responsables por los daños causados por ellos en términos del artículo 1754 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

**Art. 8°)** Establézcase que el dinero ingresado al Municipio en concepto de pago de multas inherentes a la presente Ordenanza, será destinado al Fondo Especial de Protección Animal de la Ciudad de San José.

**Art. 9°) CONVENIOS.** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a promover acuerdos con Entidades que tengan como fin prioritario la defensa, protección y cuidado de la fauna, con el objeto de que, si debiera aplicar el decomiso de especies estipulado en el inc. B del artículo 5°, o a la rehabilitación de fauna enferma o herida, estos animales sean cedidos a esas Entidades, a fin de rehabilitarlos y reinsertarlos en su hábitat natural, según lo establece la Ley 22.241 en su artículo 6°.

Dichos acuerdos serán convenidos entre los Organismos Municipales competentes y Entidades Privadas, tales Fundación Tekove Mymba y/u otras similares, quienes deberán informar a las autoridades municipales el estado y evolución de los animales entregados en forma semestral, y resguardar cualquier evidencia de delito que los animales presentaran.

**Art. 10°) DE LA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD Y EDUCACIÓN.** Créese en el ámbito de la Municipalidad de San José la Campaña de Concientización **“Guardianes de nuestra fauna silvestre”** cuyo objetivo inmediato consiste en informar, difundir, concientizar y/o educar sobre fauna silvestre, haciendo hincapié en que estos animales no son domesticados y que su tenencia, se encuentra prohibida. Dicha campaña deberá resaltar la importancia y beneficios de la entrega voluntaria de aquellos animales que estén en cautiverio.

**Art. 11°)** Dispóngase que la campaña de publicidad y educación estará a cargo de de la Coordinación de Comunicación Municipal quienes deberán implementar estrategias consensuadas y arbitrar los medios necesarios para que dicha campaña se difunda mediante diferentes tipos de publicidad, folletería, jornadas de debates, actividades públicas, en medios gráficos, radiales, televisivos e informáticos, y en las instituciones públicas y privadas de Nivel

Inicial, Primaria y Secundaria, etc., conjuntamente con el Área de Ambiente y la Fundación Tekove Mymba u otra que oportunamente se designe.

**Art. 12°)** Establézcanse los siguientes objetivos de la campaña de publicidad y educación:

- a- Desalentar la compra de animales silvestres como “mascotas” advirtiendo que su origen es el tráfico de especies y los efectos negativos e indirectos de hacerlo;
- b- Concientizar a la ciudadanía sobre la actividad ilegal que implica el tráfico y comercio de especies silvestres y exóticas, tales la extinción y/o disminución de las especies en su ambiente natural;
- c- Desalentar la tenencia de fauna silvestre en cautiverio inculcando a la población que la mejor forma de observarlas/disfrutarlas es en su hábitat natural;
- d- Concientizar que la tenencia de animales es una posible causa de transmisión de enfermedades al ser humano y viceversa;
- e- Desalentar la comercialización de elementos que conlleven a la caza para cautiverio y/o tenencia;
- f- Incentivar la entrega voluntaria de animales silvestres en cautiverio en manos de la población, dando intervención a personal de Zoonosis del Municipio y así evitar la judicialización del conflicto.

**Art. 13°)** Desígnese al Área de Ambiente de la Municipalidad como Autoridad de Aplicación de la presente.

**Art. 14°)** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

**Art. 15°)** Deróguese toda disposición que contradiga lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**Art. 16°)** Dispóngase de un plazo de 90 días para la entrada en vigencia de la presente norma.

**Art. 17°)** Notifíquese de la presente al Juzgado de Faltas, Área de Ambiente, Área de Comunicación Municipal, y a las veterinarias, forrajearías, viveros y afines de la Ciudad.

**Art. 18°)** De forma.-

**Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 05 de agosto de 2021. Acta 1140.-**

Ciudad de San José, 19 de agosto de 2021

### **ORDENANZA 24/2021**

#### **Visto:**

La Constitución de la Nación Argentina, la Ley Nacional de Transito y Seguridad Vial Nro. 24.449 y su reglamentación, la Ley de Municipios de la Provincia de Entre Ríos Nro. 10.027 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal sobre Ruidos Nro. 36/2010, la problemática ambiental de la contaminación sonora a causa de los escapes no permitidos, y;

#### **Considerando:**

Que el artículo Nro. 41 de la Constitución Nacional Argentina señala que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”;

Que el artículo 48, inc. w) de la Ley Nacional de Tránsito prohíbe “circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios”;

Que la Ley Provincial de Municipios establece en su artículo 11, inc. g) en lo relativo al desarrollo humano y medio ambiente, que es facultad del Municipio “adoptar medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo las acciones y recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquel, tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua...”;

Que el artículo 2 de la Ordenanza Municipal Nro. 36/2010 prohíbe la circulación de vehículos automotores y ciclomotores de bocinas, que no utilicen silenciadores de escape y, el uso o la tenencia en vehículos automotores de bocinas estridentes o cualquier mecanismo o aparato de la misma índole para la producción de sonidos, dentro del radio urbano Municipal;

Que el artículo 54, inc. 7 del Código Municipal de Faltas establece que: “Serán sancionados por falta o deficiencia de elementos técnicos y/o de seguridad, por circular con modificaciones en el escape original, careciendo de silenciador y o siendo defectuoso, multa de 50 U.T. a 300 U.T.”;

Que los ruidos generados por el uso de dispositivos no reglamentarios en vehículos motorizados generan molestia en los vecinos, alterando su descanso y tranquilidad, especialmente en horas de la noche, en jurisdicción de la Ciudad de San José;

Que dichos ruidos afectan en mayor medida a personas que presentan TEA (Trastorno del Espectro Autista);

Que, además, varios vecinos de la Ciudad se han acercado a manifestar su preocupación respecto a la continua circulación de vehículos motorizados con elementos alterados;

Que, en este sentido, además de establecer el mecanismo de actuación frente al incumplimiento de la normativa, es conveniente realizar campañas de concientización y difusión sobre los efectos negativos que su uso generan en la población, especialmente en aquellos grupos que científicamente lo sufren más;

Que asimismo, es conveniente facultar al Juez de Faltas para solicitar al infractor que realice un curso o asista a una charla de concientización sobre Trastorno del Espectro Autista (T.E.A) o similares, con el fin de instruirlos acerca de las consecuencias negativas que su accionar generan en las personas;

Que además, es necesario establecer que en el caso que un menor de 18 años de edad sea quien infringiera la norma, el mismo deberá asistir al curso o charla de capacitación acompañado de su representante legal;

Que, con el objetivo de combatir la contaminación sonora, resulta necesario modificar la Ordenanza 36/2010 permitiendo, que en forma alternativa al pago de la multa, el infractor

pueda entregar voluntariamente el elemento antirreglamentario, en cuyo caso procederá el decomiso y posterior destrucción de los caños de escapes antirreglamentarios;

Que es necesario garantizar que dicho procedimiento se realice en un marco de transparencia al momento de efectivizarlo;

Que, asimismo, es pertinente que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área de Comunicación conjuntamente con el Área de Ambiente, organice una campaña de concientización y difusión de la problemática que traen aparejados los “ruidos” provocados por las alteraciones en insumos originales;

Que consecuentemente se debe sugerir e incentivar la no venta de tales productos antirreglamentarios a todo comerciante vinculado al rubro, en jurisdicción de la Ciudad de San José;

Que otros municipios de la Provincia se han abocado al estudio de esta problemática sancionando Ordenanzas similares, con la finalidad de reducir la contaminación sonora y mejorar la calidad de vida de los habitantes.

**Por ello,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSE SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Art. 1º)** Modifíquese el inciso a) del artículo 2 de la Ordenanza Nro. 36/2010, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

- a) La colocación, circulación, portación y/o uso de escapes antirreglamentarios en vehículos automotores y ciclomotores de bocinas y/o cualquier otro vehículo motorizado, exceptuando aquellos que son utilizados en competencias deportivas;

**Art. 2º)** Deróguense los artículos 6, 7 y 8 de la Ordenanza Nro. 36/2010.

**Art. 3º)** Incorpórese el artículo 9 a la Ordenanza 36/2010, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Establézcase la procedencia del decomiso de “escapes no originales de fábrica o que hayan sufrido modificación” de automóviles, motos, cuatriciclos, bicicletas o triciclos motorizados.

En caso de infracción, el Juez de Faltas podrá fijar el monto de la multa derivada de la misma según lo establecido en el artículo 54, inc. 7, del Código Municipal de Faltas, o bien, para su dispensa, el infractor podrá voluntariamente entregar el elemento antirreglamentario al Municipio.

**Art. 4º)** Incorpórese el artículo 10 a la Ordenanza 36/2010, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

De la restitución. A los efectos de la restitución del vehículo en infracción, su titular y/o responsable deberá abonar previamente los gastos por traslado, estadía y depósito.

Además, deberá dotar al vehículo de un escape original y/o alternativo reglamentario al original que lo habilite para su circulación por la vía pública, debiendo ser retirado en su defecto, en otro vehículo y/o por otros medios que no impliquen la circulación por sí mismo.

**Art. 5º)** Incorpórese el artículo 11 a la Ordenanza 36/2010, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Facúltese al Juez de Faltas a indicar la procedencia de la destrucción de los caños de escapes decomisados en el supuesto previsto en el artículo 9, segundo párrafo, a los efectos de sacarlos de circulación, luego de transcurridos 6 (seis) meses desde el decomiso.

Con el fin de garantizar la transparencia en dicho procedimiento, tal acción deberá ser comunicada en los medios de prensa y en la página web oficial del Municipio.

**Art. 6º)** Incorpórese el artículo 12 a la Ordenanza 36/2010, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Facúltese al Juez de Faltas a disponer, para quien infringiere la presente Ordenanza, la realización de un curso y/o charla de concientización con profesionales y/o personas que prestan apoyo a quienes presentan Trastornos del Espectro Autista (T.E.A) y sus familiares.

En caso de que el infractor sea menor de 18 años deberá ser acompañado a las mismas, por su representante legal.

**Art. 7º)** Incorpórese el artículo 13 a la Ordenanza 36/2010, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Capacítase al personal de Inspección afectado al cumplimiento de la presente normativa en cuanto al procedimiento de actuación, particularmente, en relación a la confección del acta de infracción y la retención del vehículo.

**Art. 8º)** Incorpórese el artículo 14 a la Ordenanza 36/2010, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal realizar campañas de concientización y difusión periódicas, dirigidas a toda la población, respecto de la problemática relacionada a los ruidos, con la participación del Área de Ambiente y de Comunicación del Municipio.

**Art. 9º)** Incorpórese el artículo 15 a la Ordenanza 36/2010, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Infórmese a los Comerciantes de vehículos y accesorios relacionados a los elementos descriptos en el Art. 1º) de la presente, sobre la sanción de esta Ordenanza y sugiérase la “no venta” de escapes libres no homologados para la circulación dentro del Ejido Urbano.

**Art. 10º)** Incorpórese el artículo 16 a la Ordenanza 36/2010, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Desígnese como Autoridad de Aplicación de la presente al Área de Inspección Municipal división Transito.

**Art. 11º)** Dispóngase de un plazo de 90 días para la entrada en vigencia de la presente normativa.

**Art. 12º)** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente.

**Art. 13º)** Notifíquese de la presente al Juzgado de Faltas y a las Áreas de Inspección, Ambiente y Comunicación de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

**Art. 14º)** De forma.-

**Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 19 de agosto de 2021. Acta 1141.-**

Ciudad de San José, 19 de agosto de 2021.

**ORDENANZA 25/2021**

**Visto:**

La Nota 131/2021, ingresada en Sesión el día 08 de julio de 2021, y la Nota 163/2021; y

**Considerando:**

Que mediante la Nota 131/2021, la Sra. Sonia Mabel Galvalisi, D.N.I. 12.448.619, solicita al H. C. D. la autorización para subdividir un lote;

Que manifiesta haber adquirido, en el año 1996, un terreno identificado con la Matrícula 116.174 Sección Dominio Urbano, Partida Provincial N° 129.746, el cual cuenta con una superficie de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados sesenta y siete decímetros cuadrados, con frente a calle Brouchoud de esta Ciudad;

Que allí da cuenta de que en el año 2004 adquiere otro inmueble identificado con la Matrícula 125.073 Sección Dominio Urbano, Partida Provincial N° 138.690, el cual cuenta con una superficie de doscientos sesenta y dos metros cuadrados dieciocho decímetros cuadrados, con frente a calle Malvinas Argentinas;

Que menciona que ambos lotes son linderos en sus fondos y al adquirir la segunda fracción se establece e incorpora una cláusula en la mensura y luego transcripta en la escritura de que "... será anexada al lindero Oeste Plano 30.610", por lo que ambos constituyen un todo indiviso;

Que debido a que el segundo lote descripto no cuenta con las medidas mínimas que exige la Ordenanza 16/2009, solicita al Concejo la aprobación de subdivisión;

Que motiva el petitorio su deseo de transmitir en donación a favor de sus hijos el lote en cuestión;

Que reunidos en Comisión, las señoras y señores concejales han decidido solicita el informe técnico correspondiente;

Que dicho informe ingresó por Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante el día 26 de julio de 2021, firmado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad;

Que en el mismo se informa que no se observan incompatibilidades con el tejido urbano lindante respecto de la solicitud planteada por la Sra. Galvalisi;

Que la Sra. Galvalisi y su esposo fueron recibidos en la Comisión del Honorable Concejo Deliberante del día 29 de julio de 2021, donde expusieron su situación y dejaron documentación de sus hijos a quienes desea donar el terreno;

Que los hijos de la Sra. Galvalisi son Martín Abel Trabichet Galvalisi, D.N.I.: 31.303.376 y Marina Alejandra Trabichet Galvalisi, D.N.I.: 33.951.195;

Que en dicha reunión en Comisión pudo constatarse que ambos lotes reciben de la A.T.E.R. impuestos y avalúos independientes uno de otro;

Que las señoras y señores concejales, acorde al informe recibido y a lo expresado por la Sra. Galvalisi han decidido hacer lugar a la solicitud de subdivisión;

Que en otras oportunidades el Honorable Concejo Deliberante ha autorizado la subdivisión de lotes que no reúnen las medidas mínimas cuando se trata de traspaso entre familiares que ya tienen posesión efectiva del lote;

Que, asimismo, en las excepciones otorgadas se suele colocar una cláusula donde se indica quién debe ser el destinatario del lote y se impone la prohibición de venta por un cierto período de años.

**Por ello,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1°)** Autorícese a la Sra. Sonia Mabel GALVALISI, D.N.I.: 12.488.619 a desglosar y mensurar el lote ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito Primero, Municipio de San José, Matrícula 125.073, Partida Provincial 138.690, de doscientos sesenta y dos metros cuadrados dieciocho decímetros cuadrados de superficie, con frente a calle Malvinas Argentinas de esta Ciudad, el que figura anexo al terreno identificado con la Matrícula 116.174 Sección Dominio Urbano, Partida Provincial N° 129.746, el cual cuenta con una superficie de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados sesenta y siete decímetros cuadrados, con frente a calle Brouchoud de esta Ciudad.-

**Art. 2°)** La autorización conferida en el artículo anterior lo es al solo efecto de desglosar y mensurar el terreno con frente a calle Malvinas Argentinas, a escriturar a nombre de Martín Abel TRABICHET GALVALISI, D.N.I.: 31.303.376 y Marina Alejandra TRABICHET GALVALISI, D.N.I.: 33.951.195.-

**Art. 3°)** La autorización que se concede en la presente ordenanza, lo es bajo condición que, por el término de 5 años, el terreno extraído no podrá venderse, debiendo dejarse expresa mención en la futura escritura a realizarse.-

**Art. 4°)** De forma.-

**Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 19 de agosto de 2021. Acta 1141.-**

Ciudad de San José, 19 de agosto de 2021.

**ORDENANZA 26/2021**

**Visto:**

La Nota 121/2021 ingresada en Sesión en fecha 16 de junio de 2021 y la Nota 169/2021, ingresada en Mesa de Entradas del H.C.D. el día 3 de agosto de 2021; y

**Considerando:**

Que mediante la Nota 121/2021 la Srta. Brisa Sánchez solicita al Honorable Concejo Deliberante la condonación de deuda e intereses generados a raíz del alquiler de la casa de estudiantes en Paraná, a la cual ingresó en 2020 y que por motivos económicos abandonó en ese mismo año;

Que en dicha Nota la Srta. Sánchez manifiesta haber tenido un tiempo de residencia de tan solo dos semanas en la Casa, desde fines de febrero hasta principios de marzo;

Que reunidos en Comisión, las señoras y señores concejales decidieron solicitar el informe correspondiente al Área de Ingresos Públicos;

Que dicho informe ingresó por Mesa de Entradas del H.C.D. el día 03 de agosto de 2021 por Nota 169/2021;



Que en el mismo se menciona que mediante contrato de locación firmado el 28 de febrero de 2020 entre la Municipalidad de San José y los locadores del inmueble sujeto a ser la Casa de Estudiantes de Paraná se fijó una actualización semestral (marzo-agosto y septiembre-febrero) del valor del alquiler;

Que asimismo da cuenta que, en el año 2020, por la Pandemia Covid-19, las residentes han podido habitar solo por unos días la residencia y en algunos casos no han llegado a hacerlo;

Que atento a esta situación, a las residentes se les ha generado deuda en el semestre marzo-agosto 2020 que le fue dificultosa de abonar oportunamente;

Que Brisa Lidia Raquel Sánchez, en septiembre 2020, ha presentado la respectiva renuncia a la plaza que tenía en la residencia;

Que también se menciona que en los archivos del Área existen casos similares que se sugiere poner en consideración a fines de analizar su situación;

Que dichos casos son los de Luciana Sabrina LÓPEZ, DNI.: 42.800.061 y Sonia Inés OERTLI, DNI.: 28.333.325 como responsable de la residente Cielo Verónica PAIS, DNI.: 42.476.834;

Que se adjuntó estado de deuda de todos los casos mencionados;

Que la Municipalidad de la Ciudad de San José ha decidido dar de baja la Casa de Estudiantes en Paraná y la ha reemplazado por un sistema de becas municipales para aquellos estudiantes que se encuentren cursando carreras a más de 200 km de la Ciudad;

Que estudiado el informe en Comisión, las señoras y señores concejales han decidido condonar la deuda de todas las personas mencionadas.

**Por ello,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Art. 1°)** Condónese la deuda e intereses generados a raíz del alquiler de la Casa de Estudiantes en Paraná a: Brisa Lidia Raquel SÁNCHEZ BIDAL, DNI.: 43.294.718; Luciana Sabrina LÓPEZ, DNI.: 42.800.061; y Sonia Inés OERTLI, DNI.: 28.333.325 como responsable de la residente Cielo Verónica PAIS, DNI.: 42.476.834.-

**Art. 2°)** Comuníquese la presente a los interesados.

**Art. 3°)** De forma.-

**Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 19 de agosto de 2021. Acta 1141.-**

Ciudad de San José, 19 de agosto de 2021.

**ORDENANZA 27/2021**

**Visto:**

La Nota 157/2021, del Sr. Luis A. Noir, ingresada en Sesión Ordinaria el día 22 de julio de 2021, y la Nota 177/2021, ingresada por Mesa de Entradas del H.C.D. el día 17 de agosto de 2021; y

**Considerando:**

Que mediante la Nota 157/2021, el Sr. Luis A. Noir solicita la excepción a la Ordenanza N° 37/2017 a fines de poder continuar con la habilitación municipal de un comercio;

Que asimismo manifiesta haber adquirido la llave de un comercio ya en marcha, cuyo nombre era “Despensa Yiyo” a cargo de Diana Gloria Brutomeza, CUIT 27-27124995-6, Legajo T.I.S. N° 3.736;

Que en la misiva aclara que se trata de la realización del trámite de habilitación comercial por el cambio en la titularidad de un comercio ya en marcha y habilitado y no de un comercio nuevo;

Que reunidos en Comisión, las señoras y señores concejales han decidido solicitar el informe correspondiente al Área de Ingresos Públicos de la Municipalidad;

Que dicho informe fue remitido mediante Nota 177/2021, pudiéndose verificar en él que el comercio se encuentra ubicado sobre Calle Artigas S/N, entre 2 de abril y Hebe Favre de Barrio El Brillante, P.M. 3.489, P.P. 92.579, Concesión 219, Mz. 0, Lote 11, con una superficie a habilitar de 24 m<sup>2</sup>;

Que, por otra parte, dicho informe menciona que en fecha 15 de septiembre de 2020, mediante nota se comunicó al Sr. Noir que su solicitud era inviable ya que la partida sobre la que solicitó la inscripción se encuentra dentro del radio establecido por la Ordenanza 37/2017 como de alto riesgo hídrico;

Que atento a lo expuesto, las señoras y señores concejales reunidos en Comisión han decidido hacer lugar a la solicitud del Sr. Noir.

**Por ello,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Art. 1°)** Autorícese por vía de excepción al Sr. Luis A. Noir a habilitar un comercio ubicado en Calle Artigas S/N, entre 2 de abril y Hebe Favre, Barrio El Brillante, P.M.: 3.489, P.P.: 92.579, Concesión 219, Mz. 0, Lote 11, con una superficie a habilitar de 24 m<sup>2</sup>.-

**Art. 2°)** De forma.-

**Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 19 de agosto de 2021. Acta 1141.-**

Ciudad de San José, 19 de agosto de 2021

**DECRETO 04/2021**

**Visto:**

La Nota 115/2021, ingresada en Sesión el día 03 de junio de 2021; y

**Considerando:**

Que mediante dicha Nota, el Bloque de Concejales “Frente Todos por San José” remite un proyecto de ordenanza tendiente a la reglamentación de depósitos y locales de venta de garrafas de gas licuado de petróleo en nuestra Ciudad;

Que dicho proyecto obtuvo el pase a Comisión correspondiente;

Que, en Comisión, las señoras y señores concejales han acordado la conformación de una Comisión Especial para el tratamiento de dicho proyecto;

Que dicha Comisión Especial será integrada por: concejal Selva Lorena TARAVINI, DNI.: 34.725.344, concejal Mauricio Gastón VARONA, DNI.: 27.795.501 y concejal Miguel José VELZI, DNI.: 25.256.054.

**Por ello,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE**

**DECRETO**

**Art. 1°)** Créese la Comisión Especial para el tratamiento del proyecto de ordenanza sobre reglamentación de depósitos y locales de venta de garrafas de gas licuado de petróleo en nuestra Ciudad, ingresado en Sesión del Honorable Concejo Deliberante el día 03 de junio de 2021.

**Art. 2°)** Confórmese la Comisión creada en el artículo anterior por los concejales: Selva Lorena TARAVINI, DNI.: 34.725.344, Mauricio Gastón VARONA, DNI.: 27.795.501 y Miguel José VELZI, DNI.: 25.256.054

**Art. 3°)** De forma.-

**Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 19 de agosto de 2021. Acta 1141.-**

Ciudad de San José, 19 de agosto de 2021.

**RESOLUCIÓN 04/2021**

**Visto:**

La Nota 181/2021, ingresada a este Honorable Cuerpo por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos; y

**Considerando:**

Que mediante la misma se solicita la declaración de interés municipal de la Diplomatura en “Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible”;

Que es un Diplomatura interinstitucional de la que son parte el I.N.T.A., U.N.E.R. Agronomía, U.T.N. Paraná y Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos;

Que la Diplomatura tiene como fundamentos la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, siendo este un compromiso a escala mundial que tiene como fines eliminar la pobreza y guiar al mundo en un sendero sostenible hacia el desarrollo inclusivo;

Que el núcleo de la Agenda está compuesto por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (O.D.S) y 169 metas de acción, las cuales pueden ser desarrolladas a diversas escalas territoriales;

Que los O.D.S. han sido diseñados para focalizar y coordinar las políticas públicas hacia una visión de futuro de la humanidad, el cual incluye los tres pilares del desarrollo sostenible: económico, social y ambiental;

Que el ordenamiento territorial y la generación de estrategias de desarrollo sustentable permiten dar respuesta a problemas locales y a la vez contribuyen a mitigar problemas globales como el cambio climático;

Que la gestión adecuada del territorio en el marco de la sustentabilidad se traduce en la conformación de comunidades sostenibles en cuanto a infraestructura, generación de trabajo e innovación productiva, generando mayor inclusión;

Que en la reforma de la Constitución de Entre Ríos de 2008 se incluyeron los derechos de tercera generación;

Que el ordenamiento territorial es la regulación sobre el manejo del agua y los usos del suelo, siendo el primer paso para generar el desarrollo sostenible;

Que la Diplomatura en Ordenamiento y Desarrollo Territorial tiene como objetivo promover el Ordenamiento Territorial provincial bajo la perspectiva de cuenca y microcuenca como unidad de planificación operativa de la actividad humana;

Que asimismo la Diplomatura tiene como objeto promover una visión del ordenamiento territorial que contemple la utilización racional y sustentable de los recursos naturales, en pos del desarrollo de una sociedad más equitativa para el presente y las generaciones futuras;

Que las cuatro instituciones mencionadas anteriormente se vinculan en esta Diplomatura en pos de aportar directamente a la agenda de los 17 O.D.S.;

Que entre los objetivos específicos de la Diplomatura se encuentran: adquirir conocimientos en ordenamiento y desarrollo territorial sustentable bajo la mirada de cuenca y microcuencas, desarrollar capacidades de análisis sistémico que ayuden a perfeccionar la toma de decisiones, promover una visión crítica sobre las diferentes realidades del territorio y sus problemáticas y mostrar herramientas tecnológicas disponibles para el trabajo en territorio;

Que los destinatarios a quienes va dirigida la Diplomatura son: Corredores Públicos Inmobiliarios, Legisladores provinciales, municipales y asesores políticos, empleados municipales y provinciales, consultores y planificadores en cuestiones territoriales, profesionales y estudiantes de Ingeniería Civil, Ingeniería Agronómica, en construcciones, Ingeniería Ambiental y afines, Agrimensura, Ciencias Económicas, Ciencias Hidráulicas, Arquitectura, Ciencias Políticas, Ciencias Jurídicas, Filosofía, y personas relacionadas a ONG, colegios profesionales, fundaciones y/u organismos de interés social o ambiental.

**Por ello,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN**

**Art. 1°)** Declárese de interés municipal la Diplomatura Diplomatura en “Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sustentable”, dictada por el I.N.T.A., U.N.E.R. Agronomía, U.T.N. Paraná y Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.-

**Art. 2°)** De forma.-

**Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 19 de agosto de 2021. Acta 1141.-**